

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANTONIO JOSE BAUSTISTA CASELLES

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.-

RAD:20550-4089-001-2020-00115-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por el señor **ANTONIO JOSE BAUSTISTA CASELLES** contra **NUEVA E.P.S.-**

Manifiesta el accionante que actualmente es cotizante a **NUEVA E.P.S.** en estado activo .-

Afirma que el día 06 de julio de 2020 a las 5:30 pm. sufrió un accidente de tránsito en la vía que de Pelaya conduce al municipio de Pailitas, exactamente frente a la TIENDA BAHÍA DIAGONAL A LA ESTACIÓN DE SERVICIO JUVENAL, al ser atropellado por el VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA CAPTIVA SPORT, DE PLACAS RGW-430.-

Indica que ante tal situación fue remitido a la CLÍNICA VALLEDUPAR, donde le brindaron la atención médica requerida hasta el 28 de julio de 2020, día en que fue dado de alta.-

Alega además que el médico tratante ordenó SERVICIO DE ENFERMERA POR 12 HORAS DIURNAS POR 15 DÍAS y la accionada a través de acción de tutela cumplió con esta orden.-

Argumenta además que por consulta el médico tratante por **ORDEN MEDICA No- 219641 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020**, ordeno **ASISTENCIA DOMICILIARIA POR ENFERMERIA POR (30) TREINTA DIAS.-**

Considera que la demandada se niega a suministrarle el servicio de enfermería, por considerar que la orden de tutela era solo por la orden anterior, y por no tener según ellos la CALIFICACIÓN DEL ÍNDICE DE BARTHEL, ante tal negativa se afecta ostensiblemente el estado de salud, toda vez que debe practicarle terapia física e inyectarme algunos medicamentos.-

Arguye que en la orden médica, y la historia clínica, el médico tratante da fe, que el accionante se encuentra 20/100 en el **ÍNDICE DE BARTHEL, DEPENDENCIA GRAVE.-**

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera la accionante que es el de la **SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA y la DIGNIDAD HUMANA** contemplados en la Constitución Nacional.-

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** presentada en nombre propio por el señor **ANTONIO JOSE BAUSTISTA CASELLES** contra **NUEVA E.P.S,** por la supuesta violación de los **DERECHOS FUNDAMENTALES SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA y la DIGNIDAD HUMANA.-**

SEGUNDO: Intégrese debidamente el contradictorio vincúlese a la presente acción a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.-**

TERCERO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

CUARTO: Correr traslado de la presente acción a los entes accionados **NUEVA E.P.S. Y LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR** por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

QUINTO: Se previene a las entidades tuteladas que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

SEXTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c8d90230f918b0ed6a181735d54699430c036c8321756be62d3c51e50fc7bf**

Documento generado en 10/09/2020 03:23:47 p.m.